



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	LUZ BELLY MARTÍNEZ
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
VINCULADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NACION MINISTERIO DE TRABAJO -FOPEP-
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2019-00304-00
PROVIDENCIA	AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA

Procede el Juzgado a avocar el conocimiento del proceso, y a darle alcance al presente asunto previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Inicialmente el conocimiento de este asunto le correspondió al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío, quien, a través de proveído fechado a 16 de septiembre de 2019, declaró la falta de jurisdicción para tramitar el proceso, por lo que resolvió remitirlo los Juzgados Laborales del Circuito de Armenia, Quindío.

Que correspondiendo por reparto el asunto a este Juzgado, por auto del 10 de octubre de 2019, se propuso conflicto negativo de competencia, mismo que fue dirimido por medio de Auto 986 del 18 de noviembre de 2021 por la H. Corte Constitucional, en el sentido de declarar que este despacho es la autoridad competente para conocer del proceso judicial promovido por el apoderado de la señora Luz Belly Martínez contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), con radicado número.

Conforme lo dispuesto por el artículo 16 del C.G. del P., cuando se alega de manera oportuna la falta de jurisdicción o competencia para conocer el proceso, lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

Como quiera que en este asunto no se ha emitido pronunciamiento alguno con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción efectuada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío, en virtud de lo previsto por el artículo 2, numeral 4°, del CPTSS, se avocará conocimiento del proceso a fin de impartirle el trámite respectivo.

Ahora, tomando en consideración que, según constancia secretarial de 31 de mayo de 2022 que obra en el expediente (Archivo 052, expediente digitalizado), en Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío, se agotaron todas las etapas procesales hasta la recepción de los alegatos de conclusión, por

lo que, en esta causa, se encuentra pendiente la etapa de juzgamiento, se ordenará (i) requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para que aporte con destino a éste proceso el expediente administrativo y Certificación de Tiempos Laborados y Salarios de la señora LUZ BELLY MARTÍNEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.469.756, respecto del Instituto de Seguros Sociales en su calidad de patrono; (ii) requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para que aporte con destino a éste proceso el expediente administrativo de la señora LUZ BELLY MARTÍNEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.469.756 y (iii) requerir al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS para que aporte con destino a éste proceso Certificación de Tiempos Laborados y Salarios de la señora LUZ BELLY MARTÍNEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.469.756.

Para el efecto se les concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación respectiva, so pena de la aplicación de las consecuencias disciplinarias de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, advirtiéndose que será en esa oportunidad procesal en la que el juzgado adoptará medidas de saneamiento de ser necesarias, a fin de fijar en debida forma el litigio.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso promovido por LUZ BELLY MARTÍNEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y donde obran como litisconsortes de la parte pasiva la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y la NACION MINISTERIO DE TRABAJO -FOPEP-. , según las razones expuestas en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para que aporte con destino a este proceso el expediente administrativo y Certificación de Tiempos Laborados y Salarios de la señora LUZ BELLY MARTÍNEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.469.756, respecto del Instituto de Seguros Sociales en su calidad de patrono

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para que aporte con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora LUZ BELLY MARTÍNEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.469.756

CUARTO: REQUERIR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS para que aporte con destino a este proceso Certificación de Tiempos Laborados y Salarios de la señora LUZ BELLY MARTÍNEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.469.756.

QUINTO: FIJAR el martes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente [formato](#). Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados ([luis.saldarriagazuluaga00@hotmail.com](mailto:luis.saldarriagazuluaga00@hotmail.com), [icgomezq@ugpp.gov.co](mailto:icgomezq@ugpp.gov.co), [notificacionesJudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesJudicialesugpp@ugpp.gov.co), [notificacionesJudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesJudiciales@colpensiones.gov.co), [regionalejecafetero2@worldlegalcorp.com](mailto:regionalejecafetero2@worldlegalcorp.com), [contactenos@fopep.gov.co](mailto:contactenos@fopep.gov.co), [notificacionesJudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesJudiciales@mintrabajo.gov.co))

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez.

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e16b064db9a73539fd01da5080b5f8e9418f1a74c36b651b34dd38353691042**

Documento generado en 07/09/2022 04:30:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**